

1987, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Córdoba.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se prohíbe el uso de las materias activas Fenitrotión y Carbaryl en el cultivo arrozal.

La introducción del cangrejo rojo en la Marisma del Guadalquivir (*Procambarus clarkii* Girard) y su especial adaptación al área, hace que se haya constituido en una importante fuente de riqueza en dicha zona.

Se considero obligada, por razones económico-sociales, la armonización del cultivo del arroz y de los cangrejos. Visto el impacto que sobre las poblaciones de cangrejos produce el empleo de ciertos plaguicidas actualmente autorizados para el cultivo del arroz, en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitarios, y dado que existen soluciones alternativas para resolver los problemas fitosanitarios propios de este cultivo, en uso de las facultades que me están conferidas tengo a bien disponer:

Artículo 1°.

Lo presente Resolución afecta a toda la zona arrocería del Valle del Guadalquivir.

Artículo 2°.

Queda prohibida la utilización de formulaciones plaguicidas a base de las materias activas carbaryl y fenitrotión en el cultivo arrozal.

Artículo 3°.

Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre la conservación de las especies contenidas en las Leyes de Caza y Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial y en el Decreto 1945/83 de 22 de junio, aparte de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Artículo 4°.

La Delegación Provincial de Sevilla a través de la Sección de Protección de los Vegetales vigilará el cumplimiento de esta Resolución y queda facultada para dictar las normas necesarias para su ejecución y desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de mayo de 1987.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de mayo de 1987, por la que se establecen las funciones de los equipos de trabajo de los servicios provinciales de la Inspección de Educación.

El Decreto 65/1987, de 11 de marzo, sobre ordenación de la Función Inspectoral de Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 5° que los puestos de trabajo provinciales se articularán en dos equipos: de Evaluación Educativa y Control Administrativo y de Asesoramiento, cuyas atribuciones específicas serán establecidas por la Consejería de Educación y Ciencia.

Antes de proceder a la adscripción de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, y de la convocatoria de los nuevos puestos de trabajo, es necesario articular los equipos de trabajo a que hace referencia el artículo 5° del citado Decreto, estableciendo las funciones específicas de cada uno.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 65/1987, de 11 de marzo, esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

1. Los Equipos de Evaluación Educativa y Control Administrativo y de Asesoramiento, a que se refiere el artículo 5° del Decreto 65/1987, de 11 de marzo, tendrán las siguientes funciones comunes:

1.1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en todos los Centros docentes públicos y privados.

1.2. Cuidar, en todo momento, de que sean respetadas la conciencia y persona de todos los relacionados con la acción docente, garantizando el más estricto cumplimiento de los derechos y libertades que asegura la legislación vigente.

1.3. Informar y asesorar a la Comunidad Educativa sobre la legislación, instrucciones y directrices emanadas de los órganos competentes de la Consejería de Educación y Ciencia.

1.4. Estimular a los distintos integrantes de la Comunidad Educativa para una eficaz participación en los Centros, así como promover entre padres y alumnos el conocimiento de sus derechos y deberes en el ámbito educativo.

1.5. Elevar a la Consejería de Educación y Ciencia con su informe, o través del Delegado Provincial y del Jefe del Servicio de Inspección, las propuestas concretas emanadas de los Centros, profesores, padres, alumnos y demás sectores implicados en el proceso educativo.

2. Los distintos Equipos, sin perjuicio de las atribuciones encomendadas a los Consejos Escalares de los Centros por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, para la supervisión de la marcha docente, tendrán encomendadas las atribuciones específicas que a continuación se detallan.

3. El Subequipo de Evaluación Educativa tendrá encomendadas las siguientes funciones:

3.1. Evaluar, por una parte, el rendimiento educativo de los Centros del profesorado y de aquellos Servicios Educativos que se le asignen y, por otra, la utilización de los medios didácticos en los Centros y Servicios Educativos, sin perjuicio de las competencias que se asignen a tales efectos a los órganos Unipersonales y Colegiados de los propios Centros.

3.1.1. Evaluación del funcionamiento y rendimiento educativos de los Centros docentes públicos y privados.

3.1.2. Evaluación del rendimiento educativo y eficacia docente del profesorado.

3.1.3. Evaluación y rendimiento de los programas que determine la Consejería de Educación y Ciencia.

3.1.4. Orientación, análisis y seguimiento del Plan de la Memoria final de Centro.

3.1.5. Orientación, evaluación y seguimiento de la constitución de los Departamentos, Equipos y Seminarios y del funcionamiento del trabajo en equipo en el Centro.

3.1.6. Orientación, análisis y evaluación de los sistemas de programación, evaluación, recuperación y metodología docentes del profesorado.

3.1.7. Comprobación y evaluación de la existencia y eficacia de la Tutoría, así como fomento de los programas de acción tutorial en el Centro.

3.1.8. Comprobación y fomento de la inserción del Centro en la Comunidad Educativa.

3.1.9. Evaluación y potenciación de la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa a través de los órganos de gobierno.

3.1.10. Velar por la correcta adscripción del alumnado a los distintos cursos o niveles, según los criterios que marca la legislación vigente.

3.2. Atender y dar respuesta a las dudas y/o problemas de carácter docente que planteen los distintos integrantes de la Comunidad Escolar en orden a la realización y ejecución de los distintos planes de trabajo.

3.2.1. Asesorar e informar a los padres y a los alumnos sobre la normativa académica, así como sobre todo lo relacionado con la mejora de su rendimiento e inserción en el sistema educativo.

3.2.2. Contribuir con su mediación o la resolución de los problemas de carácter docente que puedan surgir en las actividades de la Comunidad Escolar, cuando no se haya resuelto en las correspondientes instancias del Centro, proponiendo, cuando fuere preciso, las medidas oportunas.

3.2.3. Informar y comprobar las denuncias de carácter docente, sobre presuntos anomalías e irregularidades en la organización y funcionamiento de los Centros.

3.3. Informar al Delegado Provincial y a los restantes servicios que corresponda en la Delegación, a través del Jefe del Servicio de Inspección, sobre las necesidades detectadas en los Centros, en el ámbito de sus competencias.

3.4. Cualquier otra que se le encomiende.

4. El Subequipo de Control Administrativo tendrá encomendadas las siguientes funciones:

4.1. Realizar estudios y propuestas sobre escolarización y sobre la óptima distribución del profesorado en los Centros docentes.

4.1.1. Realizar estudios y propuestas sobre escolarización y mapa escolar de la provincia.

4.1.2. Realizar análisis sobre el cupo de profesores en orden a una distribución racional del mismo.

4.1.3. Realizar análisis sobre las unidades de Centros concertados para una racional distribución de las mismas.

4.1.4. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal sobre dedicación, horario e incompatibilidades del profesorado, por Centros y provincias.

4.2. Supervisar la utilización de los fondos públicos destinados a los Centros, Centros de Profesores y servicios complementarios existentes en la provincia, así como de todos aquellos que, en el ámbito de sus competencias, sean asignadas por la Administración Educativa.

4.3. Controlar el cumplimiento de las condiciones exigidas y requisitos legales del régimen jurídico y administrativo de los Centros docentes.

4.3.1. Comprobar la adecuación y utilización de las instalaciones y Equipo Escolar, así como velar por la correcta utilización del material didáctico, recursos y bibliografía, en los Centros docentes y Centros de Profesores.

4.3.2. Verificar las dotaciones existentes de Equipamiento Escolar.

4.3.3. Informar los expedientes que se deriven del régimen jurídico y administrativo de los Centros docentes y vigilar el cumplimiento de las condiciones exigidas y requisitos legales en cada caso.

4.3.4. Velar por la debida cumplimentación por los Centros docentes de la documentación académica y administrativa exigida a los mismos.

4.3.5. Informar y proponer las medidas correspondientes sobre aquellos Centros que no cumplan los requisitos legales de su régimen jurídico y administrativo.

4.4. Informar y comprobar las denuncias de carácter administrativo sobre presuntas anomalías e irregularidades en la organización y funcionamiento de los Centros docentes y de Centros de Profesores.

4.5. Informar al Delegado Provincial y a los restantes servicios que corresponda en la Delegación, a través del Jefe del Servicio de Inspección, sobre las necesidades detectadas en los Centros, en el ámbito de sus competencias.

4.6. Cualquier otra que se le encomiende.

5. El Equipo de Asesoramiento tendrá encomendadas las siguientes funciones:

5.1. Impulsar, coordinar y asesorar las acciones que se realicen en Educación de Adultos.

5.2. Impulsar, coordinar y asesorar las acciones compensatorias tendentes a conseguir una educación correcta para los sectores social y económicamente desfavorecidos.

5.3. Fomentar, impulsar y coordinar los estudios para el desarrollo, funcionamiento y difusión de la Cultura Andaluza en los Centros.

5.4. Impulsar, coordinar y asesorar las acciones que se realicen para la Reforma del sistema docente.

5.5. Impulsar, coordinar y asesorar las acciones que se realicen en la Educación Especial.

5.6. Asesorar a los Centros de Profesores en cuantas cuestiones les sean demandadas, impulsando sus actividades.

5.7. Potenciar la formación de Seminarios Permanentes, coordinar su actividad, así como asesorar a éstos para que redunden en una mejora educativa.

5.8. Potenciar la formación permanente del Profesorado según las necesidades detectadas y las líneas básicas de perfeccionamiento dictados por la Consejería de Educación y Ciencia.

5.9. Poner en marcha e impulsar cuantos otros programas educativos especiales establezca la Consejería de Educación y Ciencia.

5.10. Coordinar las acciones emprendidas tanto por la Consejería de Educación y Ciencia como los colectivos de profesorado, para la correcta introducción en los Centros de innovaciones pedagógicas.

5.11. Evaluación del rendimiento y eficacia de los programas que determine la Consejería de Educación y Ciencia.

5.12. Cuolquier otra que se le encomiende.

6. Los funcionarios que desempeñen la función inspectora llevarán a cabo lo establecido en la presente Orden para los correspondientes Equipos de Trabajo en que se hallen adscritos, y tendrán asimismo las atribuciones específicas establecidas en el artículo 3º del Decreto 65/1987, de 11 de marzo.

7. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para el desarrollo e interpretación de lo establecido en la presente disposición.

8. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de mayo de 1987, de desarrollo de determinados aspectos del Decreto 65/1987, de 11 de marzo, de Ordenación de la Función Inspectora de Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 65/1987, de 11 de marzo, vino a establecer la estructuración de la función inspectora educativa en el ámbito territorial de nuestra Comunidad atendiendo básicamente a dos principios ordenadores: Uno, la especialización funcional, como criterio racionalizador tendente a la mejora de la eficacia. Dos: la unidad estructural, con la desaparición de la anterior división por niveles educativos, más propia de la estructura configurada con anterioridad a la Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública.

En base a ello, el art. 5º de dicho Decreto dispone que los puestos de trabajo de la inspección educativa se dividirán en dos equipos: de Evaluación Educativa y Control Administrativo, y de Asesoramiento. Asimismo, se establece, con carácter previo a la realización de la Oferta Pública de Empleo de la Inspección, la adscripción a los distintos equipos de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Establecidas, por Orden de 9 de mayo de 1987 de la Consejería de Educación y Ciencia, las funciones de los equipos de trabajo de los Servicios Provinciales de la Inspección Educativa, procede, por tanto, fijar la composición de los citados equipos y regular el procedimiento para la adscripción a los mismos de los correspondientes elementos personales.

En su virtud, e uso de la autorización contenida en la Disposición Final primera del citado Decreto, esta Consejería ha dispuesto: